

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	<u>Página</u>
	I Comunicaciones	
	Comisión	
96/C 45/01	ECU	1
96/C 45/02	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales)	2
96/C 45/03	Lista de establecimientos de Suiza autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas (¹)	3
96/C 45/04	Lista de establecimientos de Bulgaria autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas (¹)	4
96/C 45/05	Aplicación conforme de la nomenclatura combinada (NC) (Clasificación de mercancías)	4
96/C 45/06	Encuadramiento comunitario sobre Ayudas de Estado de investigación y desarrollo (¹)	5
96/C 45/07	Días festivos en 1996	17

II Actos jurídicos preparatorios

.....

III *Informaciones***Comisión**

96/C 45/08	Programa comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000) — Anuncio de concurso n° V/001/96 — Procedimiento abierto	21
96/C 45/09	Servicios de asesoramiento en materia de gestión y servicios asociados	22
96/C 45/10	Productos aptos para actuar como marcadores de gasóleo y queroseno — Convocatoria de manifestaciones de interés	24
96/C 45/11	Análisis de determinadas barreras comerciales y obstáculos a la inversión de los mercados extracomunitarios en la industria de la maquinaria	25
96/C 45/12	Análisis de determinados obstáculos al comercio y a la inversión de los mercados extracomunitarios en el sector automovilístico	26
96/C 45/13	Análisis de determinados obstáculos al comercio y a la inversión de los países extracomunitarios en la industria química	27
96/C 45/14	Estudio de los efectos de la legislación «Buy American» en los EE.UU. y consecuencias sobre los productos de la Comunidad Europea	28
96/C 45/15	Sistema informatizado de gestión de la mediateca — Anuncio de postinformación	29

Rectificaciones

96/C 45/16	Programa piloto urbano (DO n° C 38 de 10. 2. 1996, p. 23)	30
96/C 45/17	Asistencia técnica para la Comisión de las Comunidades Europeas con vistas a la realización del programa Media II — Organización intermediaria «Formación» (DO n° C 2 de 5. 1. 1996, p. 9)	30
96/C 45/18	Asistencia técnica para la Comisión de las Comunidades Europeas con vistas a la realización del programa Media II — Organización intermediaria «Desarrollo» (DO n° C 2 de 5. 1. 1996, p. 10)	31
96/C 45/19	Asistencia técnica para la Comisión de las Comunidades Europeas con vistas a la realización del programa Media II — Organización intermediaria «Gestión» (DO n° C 2 de 5. 1. 1996, p. 13)	31
96/C 45/20	Rectificación a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (DO n° C 72 de 10. 3. 1994)	32

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

16 de febrero de 1996

(96/C 45/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,8214	Marco finlandés	5,89600
Corona danesa	7,30043	Corona sueca	8,90662
Marco alemán	1,88760	Libra esterlina	0,835470
Dracma griega	312,014	Dólar estadounidense	1,28846
Peseta española	159,061	Dólar canadiense	1,77743
Franco francés	6,50029	Yen japonés	135,520
Libra irlandesa	0,812295	Franco suizo	1,53933
Lira italiana	2042,75	Corona noruega	8,24616
Florín neerlandés	2,11372	Corona islandesa	85,4122
Chelín austriaco	13,2763	Dólar australiano	1,70544
Escudo portugués	196,491	Dólar neozelandés	1,89843
		Rand sudafricano	5,02500

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación
en el sector agrario (cereales)**

(96/C 45/02)

*(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de
diciembre de 1982, página 43)*

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Decisión de la Comisión de	Restitución máxima
Reglamento (CE) nº 1088/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de trigo blando a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 13)	15. 2. 1996	17,99 ecus/tonelada (*)
Reglamento (CE) nº 1089/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de cebada a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 16)	15. 2. 1996	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 1090/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de avena producida en Finlandia y Suecia destinada a ser exportada de Finlandia y Suecia a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 19)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 1091/95 de la Comisión, de 15 de mayo de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de centeno a todos los terceros países (DO nº L 109 de 16. 5. 1995, p. 22)	15. 2. 1996	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 2428/95 de la Comisión, de 16 de octubre de 1995, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación del arroz blanqueado de grano medio y largo A con destino a determinados terceros países (DO nº L 249 de 17. 10. 1995, p. 19)	15. 2. 1996	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 2429/95 de la Comisión, de 16 de octubre de 1995, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación del arroz blanqueado de grano redondo con destino a determinados terceros países (DO nº L 249 de 17. 10. 1995, p. 22)	15. 2. 1996	298,00 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 2430/95 de la Comisión, de 16 de octubre de 1995, relativo a una licitación para la determinación de la restitución a la exportación del arroz blanqueado de grano medio y largo A con destino a determinados terceros países (DO nº L 249 de 17. 10. 1995, p. 25)	15. 2. 1996	351,00 ecus/tonelada
		Reducción máxima
Reglamento (CE) nº 2875/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de maíz procedente de terceros países (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 17)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 2876/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en España de sorgo procedente de terceros países (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 18)	—	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 2877/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en Portugal de maíz procedente de terceros países (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 20)	—	Ninguna oferta

(*) Gravamen mínimo a la exportación

Lista de establecimientos de Suiza autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas

(96/C 45/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Decisión C(96) 304 de la Comisión de 8 de febrero de 1996

(Apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE del Consejo)

Número de registro	Establecimiento/Dirección	Categoría (*)							
		M	SD	AF	V	O/C	P	E	ME
101	Städtischer Schlachthof, 8004 Zürich	x			x		x		
103	Städtischer Schlachthof, Basel	x			x		x		
		x						x	(¹)
107	Städtischer Schlachthof, St. Gallen	x			x		x		
115	Gustav Spiess, 9442 Berneck	x	x		x		x		TF
121	Gehrig AG, 4710 Klus	x	x		x		x		TF
129	Zentralschlachthof AG, Hinwil, Zürich	x	x		x		x		(¹)
141	Vulliamy SA, 1033 Cheseaux SL	x	x		x		x		
		x	x					x	(¹)
145	Grieder AG, 4702 Oensingen	x	x		x		x		TF
155	Frischfleisch AG, 6210 Sursee	x	x		x		x		(¹) (¹)
157	Marmy viande en gros SA, 1470 Estavayer-le-lac	x	x		x				
240	Fleischhandel Crüzer AG, 7302 Landquart		x		x		x		
282	Tiefkühlager AG, 4623 Neuendorf			x					(¹)
283	Frigo St. Johann, 4056 Basel			x					(¹)
291	Kühlhaus Neuhaus AG, 9202 Gossau			x					(¹) TF
297	Tiefkühlhaus AG, 8865 Bilten			x					(¹) TF
298	Bahnhof-Kühlhaus AG, 4313 Möhlin			x					(¹)
307	Born AG, 3250 Lyss		x		x		x		
308	Tiefkühlager Sitterdorf, Sitterdorf			x					(¹)
309	Metzgerei Gemperli AG, St. Gallen, St. Gallen		x		x		x		
310	Grauwiler Fleisch AG, Basel, Basel		x		x		x		

(*) M: Matadero
SD: Sala de despiece
AF: Almacén frigorífico

V: Carne de vacuno
O/C: Carne de ovino/caprino
P: Carne de porcino
E: Carne de equino

ME: Menciones especiales

(¹) Sólo carnes congeladas envasadas.

(²) Carne de porcino: sólo carnes envasadas y que hayan sido sometidas a un tratamiento con frío previsto en el artículo 3 de la Directiva 77/96/CEE.

(³) Con exclusión de los hígados y riñones.

(⁴) Con exclusión de los estómagos e intestinos.

(⁵) Sólo pueden introducirse carnes frescas en el territorio de la Comunidad hasta el 31 de julio de 1996.

TF: Los establecimientos junto a los que figure la mención «TF» están autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE a realizar el tratamiento con frío previsto en el artículo 3 de la mencionada Directiva.

Lista de establecimientos de Bulgaria autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas

(96/C 45/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Decisión C(96) 303 de la Comisión de 8 de febrero de 1996

(Apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE del Consejo)

Número de registro	Establecimiento/Dirección	Categoría (*)							
		M	SD	AF	V	O/C	P	E	ME
21	Mecom Ltd, Silistra	×	×			×	×		(¹) (²) T
28	Mesokombinat Svichtov, Svichtov	×				×			(¹) (¹)
31	Mesokombinat Vratza, Vratza	×				×			(¹) (²)

(*) M: Matadero
SD: Sala de despiece
AF: Almacén frigorífico

V: Carne de vacuno
O/C: Carne de ovino/caprino
P: Carne de porcino
E: Carne de equino

ME: Menciones especiales

T: Los establecimientos junto a los que figure la mención «T» están autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar la prueba para la detección de triquinas previstas en el artículo 2 de la mencionada Directiva.

(¹) Con exclusión de los despojos destacados de las canales.

(²) Únicamente canales refrigeradas.

(³) Carne fresca de porcino destinada exclusivamente a la fabricación de productos a base de carne en territorio de Bulgaria.

(⁴) Sólo pueden introducirse carnes frescas en el territorio de la Comunidad hasta el 29 de febrero de 1996.

APLICACIÓN CONFORME DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (NC)

(Clasificación de mercancías)

(96/C 45/05)

Publicación de notas explicativas adoptadas en aplicación del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 192/96 de la Comisión (²)

La obra «Notas explicativas de la nomenclatura combinada de las Comunidades Europeas» (³) será modificada como sigue:

— en la *página 151* se incluirá la nota explicativa siguiente:

«3002 10 91 Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina

Se clasifica principalmente en esta subpartida la inmunoglobulina humana normal.»;

— en la misma página, en la nota de la rúbrica

3002 10 95

y

Los demás

3002 10 99

se suprimirá la expresión «la inmunoglobulina humana normal.».

(¹) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

(²) DO nº L 26 de 2. 2. 1996, p. 5.

(³) DO nº C 342 de 5. 12. 1994, p. 1. Las notas explicativas de la nomenclatura combinada están disponibles, por el momento, en todas las versiones lingüísticas excepto en las versiones finesa y sueca que se encuentran en fase de elaboración y serán publicadas en el plazo más breve posible.

ENCUADRAMIENTO COMUNITARIO SOBRE AYUDAS DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

(96/C 45/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Papel de la investigación y el desarrollo en el fomento del crecimiento, la competitividad y el empleo

- 1.1. Según el apartado 1 del artículo 130 del Tratado CE, es competencia de la Comunidad y de los Estados «favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico».

Además, según el apartado 3 del mismo artículo, la Comunidad contribuirá a alcanzar este objetivo «mediante las políticas y actividades que lleva a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado». Las presentes Directrices sobre ayudas de investigación tienen, pues, por objeto, hacer efectivas las normas de competencia sin perder de vista el citado objetivo.

- 1.2. La investigación y el desarrollo pueden contribuir a la reactivación del crecimiento, al fortalecimiento de la competitividad y al fomento del empleo. Este hecho ya se tuvo en cuenta en el Acta Única Europea, que introdujo, entre otras cosas, el artículo 130 F en el Tratado CE, en el que se expone el objetivo comunitario de fortalecer la base científica y tecnológica de la industria comunitaria y aumentar su competitividad internacional. El Tratado de Maastricht ha consagrado este objetivo y también la necesidad de fomentar la cooperación entre empresas, centros de investigación y universidades en materia de investigación y desarrollo tecnológico.

- 1.3. Una forma de llevar estos objetivos a la práctica son los programas marco plurianuales de investigación y desarrollo tecnológico. El Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el cuarto programa marco de este tipo (1994-1998)⁽¹⁾, en el que se distinguen cuatro campos de actividad:

- a) la aplicación de los programas de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, fomentando la cooperación entre empresas, centros de investigación y universidades;
- b) el fomento de la cooperación entre la Comunidad, terceros países y organizaciones internacionales en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración;
- c) la difusión y aprovechamiento óptimo de los resultados de las actividades comunitarias de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, y
- d) el fomento de la formación y la movilidad de los investigadores dentro de la Comunidad.

- 1.4. El Libro blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo⁽²⁾ presenta los retos y pistas para entrar en el siglo XXI, proponiendo un amplio abanico de acciones y medidas que competen conjuntamente a los Estados miembros y a la Comunidad para luchar contra el desempleo en la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1.

⁽²⁾ Boletín de las Comunidades Europeas, Suplemento 6/93.

El Libro blanco hace hincapié en la conveniencia de tomar medidas generales de fomento de la inversión de las empresas en investigación y desarrollo tecnológico, tales como medidas fiscales favorables o medidas para hacer más eficaces las actividades de investigación. En particular, aboga por «la asunción de una proporción más importante de los gastos de investigación por parte del sector privado y de un deslizamiento de la intervención pública desde los instrumentos de apoyo directo hacia instrumentos de carácter indirecto».

- 1.5. No obstante, el Libro blanco precisa que la mayor parte del gasto en I+D en la Comunidad es competencia de los Estados miembros. Actualmente, el presupuesto comunitario de investigación sólo representa aproximadamente el 4 % del gasto público total dedicado por los Estados miembros a la investigación civil. Por otro lado, sólo un 13 % de los gastos de investigación de la Unión se efectúa en la actualidad de forma coordinada y, en particular, basándose en la cooperación entre empresas de varios Estados miembros.
- 1.6. Por otro lado, el Libro blanco hace hincapié en que la Comunidad invierte en investigación y desarrollo tecnológico menos que algunos de sus competidores. En lo que se refiere a las ayudas de Estado a las empresas hay que señalar que, partiendo de los datos recogidos desde la puesta en práctica del Encuadramiento de 1986 y, especialmente, de los correspondientes al período 1990-1992, las notificaciones de ayudas cuyo objetivo principal fueron las actividades de investigación y desarrollo industrial han supuesto menos de un 5 % del volumen total de las ayudas de Estado.
- 1.7. El Libro blanco también señala que las medidas tomadas por los Estados miembros deben ser compatibles con el mercado común y la normativa sobre ayudas de Estado, tal y como se desprende del principio enunciado en la letra g) del artículo 3 del Tratado CE; dichas reglas se basan en los artículos 92 y 93 del Tratado CE.
- 1.8. Uno de los objetivos de la política de competencia consiste en mejorar la competitividad internacional de la industria comunitaria, contribuyendo así a la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 1 del artículo 130 del Tratado CE. Por lo tanto, las normas de competencia deben aplicarse de manera constructiva para fomentar la cooperación y contribuir así a la difusión de las nuevas tecnologías en los Estados miembros, dentro de la observancia de las normas de propiedad intelectual. En el ámbito del control de las ayudas de Estado, hay que procurar que los recursos se dirijan a los sectores que contribuyen a la mejora de la competitividad industrial de la Comunidad.
- 1.9. La Comisión suele adoptar una actitud favorable a las ayudas estatales de I+D. Esta actitud se debe a varios motivos: los objetivos de este tipo de ayudas, las necesidades de financiación y los riesgos, a menudo considerables, que suelen comportar las actividades de I+D, y la improbabilidad de que proyectos centrados en actividades muy alejadas del mercado provoquen distorsiones en la competencia y falseen los intercambios.
- 1.10. La Comisión ha mostrado su actitud favorable en más de 500 decisiones tomadas con arreglo al Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo («el Encuadramiento») ⁽¹⁾. Ha podido hacerlo gracias a que los Estados miembros han respetado las restricciones impuestas por dicho Encuadramiento.
- 1.11. El objetivo de la presente revisión del Encuadramiento es adaptarlo a la evolución más reciente y a la experiencia acumulada a lo largo de los últimos años.

⁽¹⁾ DO nº C 83 de 11. 4. 1986.

Entre los acontecimientos que marcan esta evolución reciente se encuentra el Acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias celebrado en el marco del Acuerdo del GATT de 1994. Este Acuerdo reconoce las características particulares de las ayudas de investigación y en su artículo 8 establece, entre otras cosas, las condiciones para que no sean recurribles, a efectos de compensación, las ayudas a las actividades de investigación llevadas a cabo por empresas o centros de enseñanza superior o de investigación merced a contratos contraídos con empresas. El Encuadramiento también toma debidamente en consideración los demás objetivos y políticas de la Unión.

2. Aplicabilidad de las normas sobre ayudas de Estado a las ayudas de I+D (apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE)

- 2.1. El apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE establece que las ayudas otorgadas por los Estados miembros o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o puedan falsear la competencia, favoreciendo determinadas empresas o producciones, son incompatibles con el mercado común en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros.
- 2.2. Cuanto más cerca se encuentre la fase de I+D de la de comercialización, mayores pueden ser los efectos distorsivos de la ayuda de Estado. Con el fin de determinar la proximidad al mercado de la actividad de I+D, la Comisión hace una distinción entre investigación fundamental, investigación industrial y actividad de desarrollo precompetitiva. El Anexo I del presente Encuadramiento contiene las definiciones de las distintas etapas de I+D que corresponde a la definición establecida por el Acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias.
- 2.3. Las innovaciones no constituyen una categoría aparte. Por ello, las ayudas de Estado para actividades que pueden considerarse innovadoras pero que no pertenecen a ninguna de las categorías mencionadas en el punto 2.2 sólo son admisibles si cumplen los requisitos establecidos por la Comisión para las ayudas a la inversión.
- 2.4. Las ayudas públicas a las actividades de I+D efectuadas por centros públicos de enseñanza superior o de investigación con fines no lucrativos normalmente no están cubiertas por el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

Cuando los resultados de los proyectos de I+D financiados con fondos públicos realizados por tales centros se ponen a disposición de la industria comunitaria de forma no discriminatoria, la Comisión suele considerar que no constituyen ayudas de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

Cuando se trata de actividades de I+D realizadas por centros públicos de enseñanza superior o de investigación con fines no lucrativos por cuenta de empresas o en colaboración con éstas, la Comisión suele considerar que no existe ayuda de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE:

- a) bien cuando los centros públicos de enseñanza superior o investigación con fines no lucrativos participen en los proyectos de investigación como un operador del sector privado; así sucede, por ejemplo, si obtienen una remuneración por sus servicios con arreglo a precios de mercado;
- b) bien cuando:
 - se financien todos los costes del proyecto exclusivamente con las aportaciones de las empresas participantes; o
 - se pueda dar amplia difusión a los resultados que no puedan generar derechos de propiedad industrial, y se cedan los posibles derechos de propiedad industrial sobre los resultados de I+D a los centros públicos con fines no lucrativos; o

- se conceda a los centros públicos con fines no lucrativos una compensación equivalente al precio del mercado, (financiada por los socios industriales) por los derechos de propiedad industrial derivados del proyecto de investigación y cuyos titulares son dichos socios industriales, y puedan difundirse ampliamente los resultados que no pueden generar derechos de propiedad industrial entre terceros interesados.
- 2.5. Las autoridades públicas podrán encargar a la industria I+D o adquirir los resultados derivados de estas actividades. Si no media un procedimiento abierto de licitación, la Comisión presumirá la posible existencia de una ayuda de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE. Por el contrario, si los contratos se adjudican en condiciones de mercado, especialmente previo procedimiento abierto de licitación con arreglo a la Directiva 92/50/CEE del Consejo ⁽¹⁾, normalmente la Comisión dará por supuesto que no existe ayuda de Estado en el sentido del apartado 92 del Tratado CE.
3. **Compatibilidad de las ayudas de I+D [letras b) y c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE]**
- 3.1. Cuando cumplan las condiciones del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y deban por lo tanto ser examinadas por la Comisión, las ayudas de investigación y desarrollo destinadas a empresas podrán considerarse compatibles con el mercado común en virtud de alguna de las excepciones del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE.
- 3.2. En todos los casos en los que, tras el oportuno examen, la Comisión concluya que el objetivo de unas ayudas es fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo, aquéllas podrán acogerse a la excepción prevista en la letra b) del apartado 3 del artículo 92.
- 3.3. El interés común europeo del proyecto deberá demostrarse de forma concreta; por ejemplo, el proyecto tendrá que suponer un gran avance con respecto a los programas comunitarios específicos de I+D o tendrá que permitir un avance significativo en la consecución de objetivos comunitarios específicos.
- 3.4. En el pasado, la Comisión ha recurrido escasas veces a la excepción prevista en la letra b) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE. Ha podido comprobarse que, en materia de investigación y desarrollo, este precepto podría aplicarse especialmente a proyectos importantes tanto desde el punto de vista cualitativo como, en principio, cuantitativo (por ejemplo, ligados a la definición de normas industriales destinadas a lograr que la industria comunitaria disfrute de todas las ventajas de un mercado único) y que sean de carácter transnacional. Por ello, la Comisión ha decidido considerar como proyectos importantes de interés común europeo algunos de Eureka en el ámbito de la electrónica (EU 127 JESSI, EU 102 EPROM, EU 147 DAB, EU 43 ESF) o de la televisión de alta definición (EU 95 HDTV).
- 3.5. El hecho de que una ayuda de Estado de I+D no pueda acogerse a la excepción de la letra b) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE, no obsta para que sea compatible con el Tratado en virtud de la letra c) del mismo apartado, que establece una excepción para las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.
- 3.6. Al examinar la aplicabilidad de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE, la Comisión prestará una atención especial al tipo de investigación, los beneficiarios, la intensidad de la ayuda, la disponibilidad de los resultados y otros factores pertinentes que se mencionan en los apartados 5 y 6.

⁽¹⁾ DO nº L 209 de 24. 7. 1992.

4. Notificación de los proyectos de ayuda de Estado de I+D (artículo 93 del Tratado CE)

- 4.1. Con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, las ayudas de Estado de I+D han de notificarse a la Comisión. Para facilitar la tarea tanto a los Estados miembros como a los servicios de la Comisión, la notificación deberá efectuarse utilizando el modelo de formulario adjunto a la carta que la Comisión envió a los Estados miembros el 22 de febrero de 1994 sobre notificaciones e informes normalizados (modificada por la carta de 2 de agosto de 1995 de la Comisión a los Estados miembros). El cuestionario suplementario de I+D de la sección A del Anexo II (información que debe normalmente facilitarse en la notificación prevista en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo) de la carta de 2 de agosto de 1995 queda sustituido por el nuevo cuestionario adjunto al presente Encuadramiento (Anexo III).
- 4.2. La Comisión procura conseguir un máximo de transparencia en la aplicación de los programas de ayuda. Para ello, deben determinarse perfectamente los objetivos, los beneficiarios, etc. Asimismo, deben indicarse todas las categorías de costes que se pretenden reducir con las ayudas, y éstas deben concederse bajo una forma que permita calcular su intensidad respecto de dichos costes (véase el Anexo II).
- 4.3. Los Estados miembros pueden autorizar cualquier forma de ayuda para los proyectos de I+D. No obstante, deberán permitir a la Comisión calcular el equivalente de subvención cuando la ayuda no sea concedida en forma de subvención, para lo cual le facilitarán toda la información necesaria.
- 4.4. Antes de considerar aplicable la letra b) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE, los Estados miembros deberán verificar si se cumplen las condiciones exigidas y demostrarlo a la Comisión en su notificación.
- 4.5. A las ayudas de Estado de I+D se aplica íntegramente la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros relativa al procedimiento acelerado de aprobación de los regímenes de ayudas a las PYME y de modificaciones de regímenes vigentes ⁽¹⁾, al igual que la norma *de minimis* ⁽²⁾.
- 4.6. Hasta el momento, la Comisión, en aplicación de la carta de 22 de febrero de 1994, modificada el 2 de agosto de 1995, ha recibido un elevado número de notificaciones sobre casos de refinanciación o prórroga de regímenes de ayuda conformes al Encuadramiento de ayudas de Estado de investigación y desarrollo en vigor y compatibles con el mercado común. La Comisión no ha presentado nunca objeciones respecto de las citadas notificaciones.

A la luz de la experiencia adquirida, la Comisión considera, por tanto, que ya no es necesario presentar una notificación sobre el aumento del presupuesto anual de un régimen autorizado si, expresado en ecus, éste no es superior al 100 % (en valor nominal) del importe anual inicial, a condición de que se trate de un régimen de una duración ilimitada o que dicho aumento tenga lugar dentro del período de vigencia de un régimen limitado en el tiempo.

Las prórrogas con o sin aumento presupuestario (dentro del límite del 100 % indicado anteriormente) que no conlleven modificaciones de las condiciones de aplicación de los regímenes de ayuda aprobados con anterioridad y sean conformes al nuevo Encuadramiento únicamente deberán volver a notificarse a partir del quinto año posterior a la expiración del período de vigencia del régimen inicial. No obstante, los Estados miembros tienen la obligación de informar previamente a la Comisión sobre estas refinanciaciones o prórrogas y de seguir enviándole un informe anual sobre la aplicación de los regímenes en cuestión.

⁽¹⁾ DO nº C 213 de 19. 8. 1992, p. 10.

⁽²⁾ La norma *de minimis* actualmente en vigor es la establecida en el punto 3.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado a las PYME (DO nº C 213 de 19. 8. 1992, p. 2).

- 4.7. La concesión de una ayuda a un proyecto individual, en el marco de un régimen de ayudas de investigación y desarrollo autorizado por la Comisión no debe, en principio, notificarse. No obstante, a fin de poder evaluar la concesión de ayudas elevadas en el marco de regímenes aprobados y la compatibilidad de dichos regímenes con el mercado común, la Comisión exige que todo proyecto concreto de investigación de un coste superior a 25 millones de ecus y beneficiario de ayudas que superen un equivalente de subvención bruto de 5 millones de ecus le sea previamente notificado.

Esta nueva obligación de notificación se debe considerar «medida apropiada» en el sentido del apartado 1 del artículo 93 del Tratado CE. Su contenido ha sido examinado por los representantes de los Estados miembros en una reunión multilateral.

La Comisión tiene previsto modificar posteriormente el procedimiento de notificación actual en lo que respecta a los proyectos Eureka y, a tal efecto, propondrá medidas apropiadas (apartado 1 del artículo 93 del Tratado CE).

- 4.8. La concesión de una ayuda a un proyecto individual que no esté prevista en regímenes de I+D ya autorizados deberá notificarse de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, salvo que se trate de ayudas *de minimis*.

5. Intensidad de la ayuda

- 5.1. La intensidad de ayuda admisible será analizada por la Comisión en cada caso particular. Este análisis tendrá en cuenta la naturaleza del proyecto o del programa, consideraciones de política general relacionadas con la competitividad de la industria europea y el posible peligro de falseamiento de la competencia o de alteración de los intercambios comerciales entre Estados miembros. Tras efectuar una evaluación general de todos estos factores, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la investigación fundamental y la industrial pueden recibir un mayor nivel de ayuda que las actividades de desarrollo precompetitivas, las cuales están más estrechamente vinculadas a la comercialización de los resultados, por lo que, si se subvencionan, pueden provocar con mayor facilidad un falseamiento de la competencia y de los intercambios comerciales.

- 5.2. El apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE no se aplicará a las ayudas de Estado a la investigación fundamental que normalmente llevan a cabo de forma independiente los centros de educación superior o de investigación sin ánimo de lucro.

En algunos casos excepcionales podrán autorizarse las ayudas a la investigación fundamental realizada por empresas o en su nombre —ayudas que normalmente entrarían en el campo de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE—, siempre que este tipo de investigación se efectúe en una fase muy alejada de la comercialización y los resultados sean ampliamente difundidos y explotados de modo no discriminatorio y en condiciones de mercado. Estas ayudas pueden alcanzar una intensidad bruta de hasta el 100 %.

Para considerarse investigación fundamental estas actividades no pueden estar directamente vinculadas a objetivos industriales o comerciales de empresas determinadas, y debe garantizarse una amplia difusión de los resultados.

- 5.3. Como norma general, la intensidad bruta de ayuda destinada a un proyecto de investigación industrial no deberá sobrepasar el 50 % de los costes subvencionables del proyecto (véase el Anexo II).
- 5.4. Tratándose de ayudas destinadas a financiar estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo, el límite máximo admisible será, respectivamente, del 75 % y del 50 % de su coste, habida cuenta de la escasa repercusión que tienen estas ayudas en las condiciones de competencia y los intercambios.

- 5.5. Las actividades de desarrollo precompetitivas se efectúan en una fase más cercana a la de comercialización, por lo que es mayor el riesgo de que las ayudas concedidas a este tipo de investigación falseen la competencia y el comercio intracomunitario.

En consonancia con los criterios que viene aplicando la Comisión en los últimos años, la intensidad bruta de ayuda admisible se eleva al 25 % de los costes subvencionables del proyecto (véase el Anexo II).

- 5.6. Tal como se indica en el punto 4.3 del presente Encuadramiento, los Estados miembros pueden utilizar todas las formas de ayuda que deseen para promover las actividades de investigación y desarrollo. En el caso de anticipos que sólo sean reembolsables cuando las actividades de investigación arrojen buenos resultados, la intensidad de ayuda aceptable, en equivalente de subvención bruto, es la fijada por el presente Encuadramiento para las diversas fases de investigación. En caso de fracaso de las investigaciones, la Comisión podrá aceptar, con arreglo a su práctica decisoria, una intensidad de ayuda más elevada, dado que el fracaso del proyecto reduce el riesgo de falseamiento de la competencia y de los intercambios.

Cuando notifiquen ayudas reembolsables, los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de los importes y la forma precisa de reembolso, y la Comisión valorará caso por caso las condiciones previstas.

- 5.7. Con el fin de fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones, la Comisión considera que las ayudas en favor de las PYME, según el sentido de la definición comunitaria vigente, destinadas a promover el depósito y mantenimiento de patentes podrán alcanzar los mismos niveles que las que respaldan las actividades de investigación que dan origen a dichas patentes.
- 5.8. Cuando se conceda una ayuda de Estado a un proyecto de investigación y desarrollo realizado conjuntamente por centros públicos de investigación y empresas (véase el punto 2.4), las ayudas acumuladas, en forma de subvención directa del Estado a un proyecto de investigación específica y, cuando sean constitutivas de ayuda, de contribuciones de los centros públicos de investigación al mismo proyecto, no podrán exceder los topes máximos antes mencionados.
- 5.9. En lo referente a las actividades de I+D que cubren a la vez la investigación industrial y las actividades de desarrollo precompetitivas, la intensidad admisible de la ayuda no será en general superior a la media ponderada de las intensidades autorizadas para estos dos tipos de investigación.
- 5.10. Sin perjuicio del examen de cada caso concreto efectuado por la Comisión, como se indica en el punto 5.1, la intensidad de ayuda a que se refieren los puntos 5.3 y 5.8 de las presentes Directrices podrá incrementarse en los supuestos que se describen a continuación:

- 5.10.1. Si la ayuda va destinada a las PYME ⁽¹⁾: incremento de 10 puntos porcentuales.

- 5.10.2. Si el proyecto de investigación se efectúa en una de las regiones contempladas en la letra a) del apartado 3 del artículo 92: incremento de 10 puntos porcentuales.

Si el proyecto de investigación se efectúa en una de las regiones contempladas en la letra c) del apartado 3 del artículo 92: incremento de 5 puntos porcentuales.

Estos incrementos regionales se autorizarán teniendo en cuenta los límites máximos aplicables a las ayudas regionales a la inversión y la necesidad de estimular las inversiones inmateriales, de conformidad con la política de la Comisión; no obstante, no excederán nunca los límites citados en el punto 5.10.6.

⁽¹⁾ La definición actualmente en vigor es la del Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado a las PYME (DO nº C 213 de 19. 8. 1992).

- 5.10.3. Se autorizará un incremento de 15 puntos porcentuales cuando el proyecto de investigación se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa específico elaborado en el marco del programa marco comunitario de investigación y desarrollo vigente.

El incremento será de 25 puntos porcentuales cuando el proyecto suponga una colaboración transfronteriza que implique una cooperación efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación o entre al menos dos socios independientes de dos Estados miembros y cuando el proyecto implique una amplia difusión y publicación de sus resultados, dentro de la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

- 5.10.4. Cuando el proyecto no se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa específico elaborado en el marco del programa marco comunitario de investigación y desarrollo vigente, la Comisión aceptará incrementos de hasta 10 puntos porcentuales cuando la ayuda esté destinada a una actividad de investigación que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) que el proyecto suponga una colaboración transfronteriza entre, como mínimo, dos socios independientes de dos Estados miembros, especialmente si se lleva a cabo en el contexto de la coordinación de las políticas nacionales de investigación y desarrollo tecnológico;
- b) que el proyecto suponga una colaboración efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación, especialmente si se lleva a cabo en el contexto de la coordinación de las políticas nacionales de investigación y desarrollo tecnológico;
- c) que el proyecto permita una amplia difusión y publicación de los resultados, la concesión de licencias sobre patentes o el uso de cualquier otro instrumento idóneo, en unas condiciones análogas a las previstas para la difusión de los resultados de las acciones de investigación y desarrollo tecnológico comunitarias (artículo 130 J del Tratado CE).

- 5.10.5. El Estado miembro interesado deberá facilitar a la Comisión información pertinente para que ésta pueda comprobar si se cumplen tales requisitos.

- 5.10.6. En caso de acumulación de los incrementos descritos en los puntos 5.10.1 a 5.10.4 con los porcentajes especificados en los puntos 5.3 y 5.8, no podrá sobrepasarse una intensidad máxima de ayuda bruta del 75 % en la investigación industrial y del 50 % en el caso de las actividades de desarrollo precompetitivas. Estos límites deberán respetarse en todos los casos.

- 5.11. Cuando una ayuda de Estado de investigación y desarrollo pueda acogerse a la excepción prevista en la letra b) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE, su intensidad bruta no podrá exceder los límites autorizados por las Normas sobre subvenciones de la OMC (75 % para la investigación industrial y 50 % para las actividades de desarrollo precompetitivas).

- 5.12. Los límites expuestos anteriormente para las ayudas de I+D se aplican a las ayudas de Estado.

Sin embargo, al examinar las ayudas de investigación y desarrollo, la Comisión debe tener en cuenta los efectos que la acumulación de ayudas de Estado y subvenciones comunitarias tiene en la competencia y los intercambios.

En caso de acumulación de subvenciones comunitarias y ayuda de Estado, la financiación pública total no podrá exceder los límites del 75 % para la investigación industrial y del 50 % para las actividades de desarrollo precompetitivas.

- 5.13. Podrán autorizarse intensidades brutas del 75 % para la investigación industrial y del 50 % para las actividades de desarrollo precompetitivas (intensidades máximas no recuperables del Acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias de la OMC) si existen

proyectos o programas similares de competidores situados fuera de la Unión Europea que hayan recibido (durante los tres últimos años) o vayan a recibir ayudas de una intensidad equivalente para los dos mismos tipos de investigación.

En la medida de lo posible, el Estado miembro afectado facilitará a la Comisión la información necesaria para evaluar la situación, concretamente la necesidad de compensar la ventaja competitiva de la empresa competidora de un tercer país.

Si dispone de una prueba (publicación oficial, notificación a la OMC, datos de la OCDE, documentos presupuestarios, etc.) de que una ayuda concedida o prevista por un tercer país alcanza un nivel que justifica un ajuste, la Comisión se pronunciará sobre la notificación en la que se solicite dicho ajuste en un plazo de treinta días hábiles cuando sea un caso específico y de dos meses si se trata de un régimen de ayudas.

Si se trata sólo de una presunción, la Comisión, tras reunir toda la información pertinente de los Estados miembros, se pronunciará sobre la conveniencia de efectuar un ajuste en un plazo de dos meses.

Los plazos antes citados se calculan a partir de la recepción de la solicitud motivada de uno o varios Estados miembros.

6. Efecto de incentivación de las ayudas de I+D

- 6.1. Las ayudas de Estado de I+D deben servir de incentivo para que las empresas lleven a cabo actividades adicionales de I+D, además de las que ya suelen realizar habitualmente. También pueden estimular a las empresas que nunca habían efectuado este tipo de actividades. Cuando este incentivo no sea patente, la Comisión podrá adoptar una actitud menos favorable de lo habitual respecto de estas ayudas.
- 6.2. Para comprobar si, merced a las ayudas, las empresas llevan a cabo más labor de investigación de la que habrían llevado a cabo sin ellas, la Comisión tomará en consideración criterios cuantificables (por ejemplo, evolución del gasto I+D, del personal dedicado a actividades de I+D, de la relación I+D/volumen de negocios), los altibajos del mercado, los costes suplementarios derivados de la colaboración transfronteriza y cualquier otro factor pertinente que señale el Estado miembro que notifique la ayuda. Podrá aceptarse un proyecto de ayuda también si contribuye a la realización de una determinada investigación que, sin dicha ayuda, sería menos ambiciosa o no podría realizarse en el mismo espacio de tiempo.
- 6.3. Por lo tanto, la Comisión invita a los Estados miembros, tanto al notificar las ayudas de investigación y desarrollo como al presentar los informes anuales sobre la aplicación de los regímenes aprobados, a demostrar la necesidad y el efecto de incentivación de las ayudas y a confirmar que en ningún caso tienen éstas carácter de ayudas de funcionamiento.
- 6.4. La Comisión considera que puede presumirse el efecto de incentivación cuando el beneficiario de la ayuda sea una PYME, según la definición comunitaria vigente.
- 6.5. La Comisión dará especial importancia a las condiciones de los puntos 6.2 y 6.3:
 - cuando se trate de proyectos especiales de grandes empresas que efectúan investigaciones en una fase cercana a la comercialización,
 - en todos los casos, siempre que una parte significativa de los gastos de investigación y desarrollo se efectúe antes de la solicitud de ayuda.

7. Informes anuales

Por regla general la Comisión exigirá un informe anual sobre la aplicación de cada programa de ayudas que autorice. Sobre la base de estos informes, la Comisión supervisará la asignación de las ayudas y, en caso necesario, propondrá las medidas apropiadas si considera que el régimen falsea o puede falsear la competencia de forma contraria al interés común, por ejemplo, fomentando una concentración excesiva en determinados sectores o empresas.

Los informes deben cumplir los requisitos establecidos en la carta de la Comisión a los Estados miembros de 22 de febrero de 1994, modificada el 2 de agosto de 1995, sobre notificaciones e informes normalizados.

8. Aplicación

8.1. El presente Encuadramiento se aplicará de conformidad con las demás políticas comunitarias sobre ayudas de Estado, las disposiciones de los demás tratados europeos y la legislación aprobada en virtud de los mismos. Esto rige, en particular, con respecto a las ayudas de Estado en el ámbito nuclear, habida cuenta de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 232 del Tratado CE y en el Tratado Euratom, y, en el ámbito de la defensa, de lo dispuesto en el artículo 223 del Tratado CE.

8.2. Cuando entre en vigor el Reglamento de aplicación del «Acuerdo sobre condiciones competitivas normales en el sector de la construcción y reparación naval civil» de la OCDE, las ayudas de Estado para las actividades de I+D en el sector de la construcción y reparación naval dejarán de estar reguladas por el presente Encuadramiento y pasarán a ser evaluadas con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento.

9. Período de vigencia

La Comisión reexaminará el presente Encuadramiento transcurrido un plazo de cinco años. Podrá modificarlo en cualquier momento en cooperación con los Estados miembros si lo considera conveniente por razones relacionadas con la política de competencia o para mantener su coherencia con otras políticas comunitarias o con otros compromisos internacionales.

ANEXO I

Definición de las fases de I+D a efectos de la aplicación del artículo 92 del Tratado CE

El presente Encuadramiento tiene por objeto regular las ayudas de I+D directamente relacionadas con la posterior producción y comercialización de nuevos productos, procesos o servicios, cubiertas por el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE. Las definiciones que contiene el presente Anexo pretenden servir de ayuda para que los Estados miembros formulen sus notificaciones. Su carácter es indicativo y no normativo.

- Por **investigación fundamental**, la Comisión entiende una ampliación de conocimientos generales científicos y técnicos no ligados a objetivos industriales y comerciales.
- Por **investigación industrial**, la Comisión entiende la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes.
- Por **actividad de desarrollo precompetitiva**, la Comisión entiende la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Puede abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros

productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

ANEXO II

Costes de I+D que podrán incluirse en el cálculo de la intensidad de las ayudas

A efectos del cálculo de la intensidad de las ayudas a actividades de I+D, podrán tenerse en cuenta los costes que figuran a continuación. Cuando sean imputables también a otras actividades, especialmente a otras acciones de I+D, deberá distinguirse de manera proporcional entre la actividad de I+D subvencionada y las demás:

- gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar dedicados exclusivamente a la actividad de investigación);
- costes de instrumental, material, terrenos y locales utilizados exclusiva y permanentemente (salvo en caso de cesión a título oneroso) para la actividad de investigación;
- costes de los servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación —incluida la investigación, los conocimientos técnicos, las patentes, etc.— y adquiridos a fuentes externas;
- gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación;
- otros gastos de funcionamiento (por ejemplo: costes de material, suministros y productos similares) directamente derivados de la actividad de investigación.

ANEXO III

Información complementaria que debe facilitarse en la notificación prevista en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE sobre ayudas de Estado de I+D (régimen, ayudas concedidas en aplicación de un régimen aprobado y ayudas específicas)

(Adjúntese al cuestionario general de la sección A del Anexo II de la carta de 2 de agosto de 1995 dirigida por la Comisión a los Estados miembros respecto de las notificaciones y los informes anuales normalizados)

1. Objetivos

Descripción detallada de los objetivos de la medida y del tipo de I+D que se desea fomentar.

2. Descripción de las fases de I+D subvencionadas

- 2.1. Investigación fundamental.
- 2.2. Fase de definición o estudios de viabilidad.
- 2.3. Investigación industrial.
- 2.4. Actividad de desarrollo precompetitiva.
- 2.5. Proyectos piloto o de demostración.

3. Pormenores de los costes sufragables

- 3.1. Gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar dedicados exclusivamente a la actividad de investigación).
- 3.2. Costes de instrumental, material, terrenos y locales utilizados exclusiva y permanentemente (salvo en caso de cesión sobre una base comercial) para la actividad de investigación.

3.3. Costes de los servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación —incluida la investigación, los conocimientos técnicos, las patentes, etc.— y adquiridos a fuentes externas.

3.4. Gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación.

3.5. Otros gastos de explotación (por ejemplo, coste de los materiales, suministros y productos similares) directamente derivados de la actividad de investigación.

4. Forma e intensidad de la ayuda

4.1. Descripción de la forma y la intensidad de la ayuda para cada fase de I+D subvencionada.

4.2. Descripción detallada de las primas que puedan aplicarse e intensidad máxima de la ayuda.

4.3. Especificar si las actividades de I+D subvencionadas se efectúan parcial o totalmente en una región asistida [letras a) o c) del apartado 3 del artículo 92].

5. Investigación en cooperación

5.1. ¿Pueden subvencionarse los proyectos realizados conjuntamente por varias empresas? ¿Bajo determinadas condiciones? En caso afirmativo, ¿cuáles?

5.2. ¿Prevé este proyecto de ayuda la colaboración entre empresas y otros organismos, como institutos de investigación o universidades? ¿Se han contemplado condiciones especiales? En caso afirmativo, especificar cuáles.

5.3. Si los institutos de investigación reciben ayuda para un proyecto de investigación específico, ¿cuál es el importe y la intensidad de la ayuda?

6. Aspectos multinacionales

¿Presenta el proyecto (ayuda específica/régimen/programa) aspectos multinacionales (por ejemplo: proyectos Esprit, Eureka)? En caso afirmativo:

6.1. ¿Prevé la cooperación con socios de otros países? En caso afirmativo, especifíquese:

- a) con qué otros Estados miembros,
- b) con qué otros terceros países,
- c) con qué empresas o centros de investigación de otros países.

6.2. Coste total del proyecto (ayuda específica/régimen/programa).

6.3. Distribución del coste entre los distintos socios.

7. Aplicación de los resultados

7.1. Derecho de propiedad de los resultados de I+D obtenidos.

7.2. Condiciones que regulan la concesión de licencias sobre los resultados.

7.3. Disposiciones previstas en materia de publicación general/difusión de los resultados de I+D.

7.4. Medidas previstas para garantizar la utilización y el desarrollo posterior de los resultados.

8. Efecto de incentivación de las ayudas de I+D

8.1. En el caso de regímenes, medidas previstas para garantizar que las ayudas sirvan de incentivo para la I+D (véase el punto 6 del Encuadramiento).

8.2. En el caso de ayudas específicas —en particular, en los casos previstos en el punto 6.5 del Encuadramiento—, factores que se han tenido en cuenta para garantizar que las ayudas sirvan de incentivo para la I+D.

Días festivos en 1996

(96/C 45/07)

[illegible]

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FI	SE	UK
Todos los Santos: 1. 11.	×		× ⁽⁴⁾		×	×		×	×		×	×		2.11.	
Día de Difuntos: 2. 11.													×		
Armisticio de 1918: 11. 11.	×					×									
Restauración de la Independencia: 1. 12.												×			
Día de la Constitución: 6. 12.					×										
Día de la Independencia: 6. 12.													×		
Inmaculada Concepción: 8. 12.					9.12.										
Víspera de Navidad: 24. 12.											×		×		
Navidad: 25. 12.	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
San Esteban: 26. 12.	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×		×	×	×

Notas

(¹) Baden-Württemberg, Baviera, Hesse, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sarre; Saxe: en algunas comunidades de la circunscripciones de Bautzen, Hoyerswerda y Kamen; Thüringen: festivo en las poblaciones cuya mayoría de población sea católica.

(²) Sarre; Baviera: día de fiesta en las comunidades cuya mayoría de población sea católica.

(³) Brandenburg, Mecklenburg-Vorpommern, Sachsen, Sachsen-Anhalt; Thüringen: día de fiesta en las comunidades cuya mayoría de población sea evangélica.

(⁴) Baden-Württemberg, Baviera, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sarre; Thüringen: día de fiesta en las comunidades cuya mayoría de población sea católica.

(⁵) Días de fiesta opcionales. Las comunidades autónomas españolas pueden optar por otras fiestas regionales.

Consejo — Comisión

4 de abril	Jueves Santo
5 de abril	Viernes Santo
8 de abril	Lunes de Pascua
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
9 de mayo	Declaración de Robert Schuman
16 de mayo	Ascensión
17 de mayo	Día después de la Ascensión
27 de mayo	Lunes de Pentecostés
21 de julio ⁽¹⁾	Fiesta nacional belga
15 de agosto	Asunción
1 de noviembre	Todos los Santos
del 24 de diciembre al 31 de diciembre	} Navidad y fin de año

⁽¹⁾ *Lugar de destino Luxemburgo:*

Los mismos días que en Bruselas, excepto el 21 de julio, que es reemplazado por el 23 de junio, fiesta nacional luxemburguesa.

Parlamento Europeo

19 de febrero	Lunes de Carnaval
5 de abril	Viernes Santo
8 de abril	Lunes de Pascua
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
9 de mayo	Declaración de Robert Schuman
16 de mayo	Ascensión
27 de mayo	Lunes de Pentecostés
	Fiesta nacional ⁽¹⁾ :
23 de junio	— luxemburguesa
14 de julio	— francesa
21 de julio	— belga
15 de agosto	Asunción
2 de septiembre	Schobermesse
1 de noviembre	Todos los Santos
del 24 de diciembre al 31 de diciembre	} Navidad y fin de año

⁽¹⁾ Según lugar de afectación.

Estados miembros de la AELC

			IS	N	LIE
Año nuevo	1.	1.	×	×	×
Epifanía (Reyes)	6.	1.			×
Candelaria	2.	2.			×
Martes de Carnaval	20.	2.			×
San José	19.	3.			×
Jueves Santo	4.	4.	×	×	
Viernes Santo	5.	4.	×	×	×
Lunes de Pascua	8.	4.	×	×	×
Summardagurinn Firsty	25.	4.	×		
Fiesta del Trabajo	1.	5.	×	×	×
Ascensión	16.	5.	×	×	×
Grunnlovssdag	17.	5.		×	
Lunes de Pentecostés	27.	5.	×	×	×
Corpus Christi	6.	6.			×
Fiesta Nacional	17.	6.	×		
Fridagur Verslonarman	7.	8.	×		
Asunción	15.	8.			×
Natividad de María	8.	9.			×
Todos los Santos	1.	11.			×
Inmaculada Concepción	8.	12.			×
Vispera de Navidad	24.	12.	×	(¹)	×
Navidad	25.	12.	×	×	×
San Esteban	26.	12.	×	×	
San Silvestre	31.	12.	×	(¹)	×

(¹) Sólo media jornada.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Programa comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000)

Anuncio de concurso nº V/001/96

Procedimiento abierto

(96/C 45/08)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección general de Empleo, relaciones laborales y asuntos sociales, unidad V/A/3, edificio J27, 6/58, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Telefax (32-2) 296 35 62.
2. **Categoría del servicio y descripción del mismo:** La Comisión busca el concurso de un contratante que estará encargado de prestar su asistencia técnica para la implementación, desarrollo, animación, seguimiento y evaluación permanente del programa.
3. **Lugar de ejecución:** La asistencia técnica lleva consigo prestaciones que precisan contactos frecuentes con los servicios competentes de la Comisión.
4. No procede.
5. No procede.
6. No procede.
7. **Plazo de ejecución:** El programa arriba indicado está previsto para el período 1996-2000. Las misiones de asistencia técnica definidas en el punto 2 serán objeto de un contrato con una duración de un año, que podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de un año con el fin de garantizar la realización de los trabajos necesarios para la implementación del programa.
8. a) **Solicitud de documentos:** El expediente del concurso, conteniendo el Pliego de condiciones y el formulario de respuesta tipo, podrá obtenerse gratuitamente, únicamente previa solicitud por correo o telefax enviado a la dirección indicada en el punto 1.

b) **Fecha límite de solicitud:** 15. 3. 1996.
9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 28. 3. 1996.

b) Las ofertas deberán transmitirse a la dirección indicada en el punto 1.

c) **Lengua(s):** Una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.
10. **Apertura de las ofertas:** 15. 4. 1996 (10.00), a la siguiente dirección:

Comisión Europea, Dirección general V, Empleo, relaciones laborales y asuntos sociales, calle Joseph II 27, B-1049 Bruselas.

Los candidatos o sus representantes con mandato suficiente podrán asistir a la apertura de las ofertas.
11. La organización seleccionada deberá constituir una garantía por un importe equivalente al del adelanto de honorarios por los servicios de asistencia técnica que abonará la Comisión.
12. El contrato estará basado en el principio del reembolso de costes reales expuestos por la organización (contra presentación de los justificativos y dentro del límite de la dotación presupuestaria fijada en ocasión de cada contrato o cláusula adicional anual).

Las modalidades de pago de los servicios de asistencia técnica serán las siguientes: pago de un adelanto del 30 % de la dotación presupuestaria máxima prevista, seguidamente, pago contra facturas bimensuales y hasta un total del 70 % de sus importes el saldo después de la presentación y aceptación de los justificativos de cuentas e informe de las actividades realizadas por el contratante.
13. No procede.

14. **Criterios de selección:** Los candidatos deberán probar:
- 1) experiencia en materia de animación de programas, redes, organizaciones o grupos, de comunicación, de gestión técnica y financiera;
 - 2) experiencia en materia de cooperación a escala europea;
 - 3) experiencia en los ámbitos comprendidos en el programa;
 - 4) capacidad para establecer un equipo multinacional que reúna la experiencia y/o las competencias necesarias para realizar las tareas descritas en los puntos 2.1 a 2.8 del Pliego de condiciones;
 - 5) capacidad financiera y económica que permita garantizar la ejecución de los trabajos objeto del presente anuncio de concurso. Ésta podrá probarse a través de declaraciones bancarias, balances o extractos de los mismos, volumen de negocios de los tres últimos ejercicios, así como atestaciones o extractos de inscripción en el registro de comercio, en el IVA y seguridad social.
15. Las organizaciones interesadas deberán mantener la validez de sus ofertas hasta el 30. 9. 1996.
16. **Criterios de adjudicación:**
- estrategia de animación propuesta para garantizar la coherencia y la integración de las actividades del programa,
 - metodología y organización del trabajo propuestas con vistas a la prosecución de los objetivos del programa,
 - relación calidad/precio.
17. No procede.
18. No hubo publicación de anuncio de información previa en el DOCE.
19. **Fecha de envío del anuncio:** 5. 2. 1996.
20. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 5. 2. 1996.
21. El concurso cae dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT sobre contratos públicos.

Servicios de asesoramiento en materia de gestión y servicios asociados

(96/C 45/09)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Oficina Estadística, Eurostat, Unidad C1: programación, relaciones con las instituciones europeas e internacionales, Espacio Económico Europeo y ampliación, dirigido a Mme Lemmel, rue Alcide de Gasperi, L-2920 Luxembourg-Kirchberg.

Tel. (352) 43 01-344 65. Telefax (352) 43 01-347 62.

2. **Categoría del servicio:**

- a) Servicios de asesoramiento en materia de gestión y servicios asociados, números CPC 865, 866.
- b) En el marco de un proceso de mejora de la calidad de las estadísticas europeas y de un reforzamiento de las actividades de programación y de gestión interna de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, Eurostat procederá a la adjudicación del contrato que a continuación se detalla. El trabajo que se realizará se divide en tres diferentes lotes.

Lote 1) Corporate Planning - actividades de estudios y de asesoría relativo a la formulación, redacción, comunicación y aplicación lo más amplia posible de un plan de empresa de Eurostat (fases 1 y 2) y fase 3: redacción de un informe de evaluación.

Lote 2) trabajos de análisis y apoyo encaminado al desarrollo y comunicación del concepto de calidad global en la Oficina Estadística.

Lote 3) actividades de estudios (lote 1), de apoyo, de análisis y de asesoría (lote 2) en el campo de la formación en materia de gestión, comunicación y de la gestión de transformación.

3. **Lugar de entrega:** Luxemburgo (véase el punto 1).

4. a), b)
- c) Obligación de mencionar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal encargado del servicio.
5. Las empresas podrán licitar por uno, dos o los tres lotes (véase el punto 2. b), pero deberán presentar una oferta completa para cada lote, es decir que respondan a todas las fases.
- Además, para cada lote, los límites de las diferentes fases deberán señalarse claramente dado que cada fase será objeto de un contrato específico (véase el punto 2. b del pliego de condiciones específicas).
6. **Variantes:** No se admiten.
7. **Duración del contrato:** Véase el pliego de condiciones. Fecha límite de ejecución del servicio: como más tarde el 6/1999 (véase pliego de condiciones).
8. a) **Solicitud del pliego de condiciones:** Véase el punto 1.
- b) **Fecha límite para la solicitud del pliego de condiciones:** 15. 3. 1996.
- c) **Pago por la adjudicación del pliego de condiciones:** No procede.
9. **Fecha límite para la recepción de las ofertas:** 1. 4. 1996.
10. **Apertura de las ofertas:**
- a) **Personas autorizadas a asistir a la apertura de las ofertas:** Un representante por licitador debidamente acreditado.
- b) **Fecha, hora y lugar:** 11. 4. 1996 (15.00). Lugar: véase el punto 1.
11. **Fianzas y garantías:** Véase el pliego de condiciones.
12. **Modalidades de financiación y de pago:** Véase el pliego de condiciones.
13. Los licitadores podrán hacer una oferta individual o en asociación con terceros. Si se trata de una oferta conjunta representada por diferentes socios, uno de ellos se constituirá en contratante principal para hacer frente a las necesidades del contrato.
14. **Condiciones mínimas:** Los licitadores presentarán:
- a) una declaración del volumen de negocios global realizado a lo largo de los dos últimos ejercicios;
- b) lista de trabajos similares ejecutados a lo largo de los dos últimos años;
- c) curriculum vitae de las personas encargadas de realizar los trabajos.
15. **Validez de la oferta:** 12 meses, a partir de la fecha límite de la entrega de ofertas.
16. **Criterios de adjudicación:** Se elegirán las ofertas económicamente más ventajosas en función de los criterios que se señalan a continuación:
- claridad, calidad de la metodología propuesta y comprensión de las consecuencias prácticas de su aplicación,
- composición y competencia del grupo de estudio,
- claridad y fiabilidad del plan de trabajo con fechas concretas de realización (incluyendo la fecha límite de la conclusión del proyecto),
- precio.
17. **Otras informaciones:**
- 18.
19. **Fecha de envío del anuncio:** 1. 2. 1996.
20. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 6. 2. 1996.
21. **Contrato cubierto por el marco de aplicación del acuerdo GATT.**

Productos aptos para actuar como marcadores de gasóleo y queroseno**Convocatoria de manifestaciones de interés**

(96/C 45/10)

1. Comisión Europea, Dirección General XXI, Aduanas e Impuestos indirectos, DG XXI C2 - Otros impuestos indirectos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. 295 78 83. Fax 296 19 31. Télex COMEU B 21877.

2. Convocatoria de manifestaciones de interés. Los proveedores de sistemas de marcado fiscal aptos para gasóleo y queroseno quedan invitados a presentar los productos para su evaluación, en el marco de la Directiva 95/60/CE del Consejo, relativa al marcado fiscal de gasóleo y del queroseno sometidos a derechos reducidos.

La oferta comprenderá tanto el marcador que será añadido a los productos en cuestión, como los procedimientos que deberán utilizarse para detectar su presencia y determinar su concentración.

3. Los productos guardarán conformidad, en la medida de lo posible, con las siguientes especificaciones:

el marcador:

- deberá ser suficientemente soluble en los productos en cuestión, o sus mezclas con un portador apropiado para dar estabilidad a las soluciones entre -40°C y +40°C;
- deberá presentar estabilidad en soluciones de los productos en cuestión en concentraciones mínimas del 2 % del gasóleo y del queroseno marcados en su totalidad,
- deberá presentar dificultades y obstáculos económicos que desaconsejen el disimulo o la eliminación del marcador de los productos en cuestión a través del uso de cualquiera de los absorbentes comunes (tales como el carbón vegetal activado, tierra de batán o alúmina), o mediante cualquier otro proceso comúnmente disponible (tal como ácidos o álcali),
- deberá quedar demostrado que ni el marcador ni las sustancias químicas utilizadas para su detección tendrán efectos nocivos para el medio ambiente o la salud, y que el marcador, en las concentraciones utilizadas, no causa daños a los motores. Deberán proporcionarse tablas de datos de seguridad;

proceso de detección:

- el marcador será cualitativamente detectable con un simple test del marcador, al lado de la carretera, hasta en concentraciones del 2 % de la totalidad del gasóleo y queroseno marcados,

— deberá ofrecerse un procedimiento sencillo de análisis cualitativo y cuantitativo del marcador a través de técnicas corrientes de laboratorio,

— revestirá particular importancia el que los marcadores de gasóleo y queroseno con derechos reducidos y/o los aditivos en el gasóleo y queroseno no marcados, de uso corriente en los Estados miembros, no interfieran químicamente en la detección o determinación cuantitativa del marcador, y que éste pueda ser mezclado con aquéllos en forma de concentrados que permitan su distribución a través de una única bomba.

La Comisión, junto con las autoridades fiscales nacionales, evaluarán los sistemas de marcadores propuestos. Seguidamente, se adoptarán las medidas adecuadas para la adopción de un sistema de marcador común para gasóleo y queroseno.

4. Las ofertas se harán dentro del plazo de 40 días a partir de la publicación del presente anuncio.

5. Las empresas interesadas en participar proporcionarán detalles de sus productos (por escrito) dirigiéndose al Sr. S. Bill, DG XXI C2, Aduanas e impuestos indirectos, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

6. Los proveedores participantes adjuntarán pruebas documentales suficientes, en cuanto a las especificaciones indicadas en el punto 3, para facilitar la evaluación de las propuestas. La omisión de dicha documentación podrá afectar seriamente el resultado de la evaluación.

Todo producto propuesto contará con la aprobación y registro en las Comunidades, de conformidad con los requisitos del inventario europeo de sustancias químicas comercializadas existentes. Asimismo, todo candidato potencial deberá ofrecer la garantía, tanto a la Comisión como a las autoridades fiscales nacionales, de que podrá proporcionar los productos, en cantidad suficiente, en toda la Comunidad. Si los productos (marcadores, sustancias químicas usadas para su detección, etc.) están amparados por patentes o licencias, deberá revelarse esta circunstancia en la propuesta con el fin de permitir a la Comisión la negociación de las condiciones de obtención de licencia para terceros, antes de la selección del marcador.

Los proveedores potenciales deberán proporcionar muestras suficientes del sistema propuesto para proceder a la realización de las pruebas. Deberán, asimismo estar preparados para satisfacer todos los pedidos de información y asistencia razonables para la realización de dichas pruebas.

Análisis de determinadas barreras comerciales y obstáculos a la inversión de los mercados extra-comunitarios en la industria de la maquinaria

(96/C 45/11)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, DG I, «Relaciones Exteriores: Política comercial y relaciones con América del Norte, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda», Unidad Acero, carbón y construcción naval y varios, (ID2), Office B 28-5/42, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Brussels.
Tel. (32-2) 299 49 53/12 66. Fax (32-2) 299 02 07.
2. **Categoría del servicio y descripción:** Categoría 11, servicios de consultoría de gestión y servicios conexos, referencia CCP 865 y 866. Análisis de los obstáculos al acceso a mercados, tales como la legislación nacional, en el sector de la maquinaria en los mercados extracomunitarios, e información al respecto.
3. **Entrega en:** Véase el punto 1.
4. a) Reserva en favor de una profesión determinada: no.
b) El sector comprende la maquinaria definida en el n. 84 de la sección XVI del Reglamento (CE) n. 1359/95 de la Comisión, con exclusión de los reactores nucleares y ordenadores.
c) Nombre y cualificaciones del personal: Sí.
5. **División en lotes:** No.
6. **Número de prestadores de servicios que serán invitados a licitar:** Un mínimo de 6 contratantes potenciales.
7. **Variantes:** No se aceptarán variantes.
8. **Duración del contrato:** 12 meses.
9. **Forma jurídica en caso de agrupación de licitadores:** No se requiere una forma jurídica especial, sin embargo, cada prestador de servicios deberá asumir la responsabilidad conjunta y solidaria por la ejecución del contrato.
10. a)
b) **Plazo de recepción de las candidaturas:** 29. 3. 1996.
- c) **Dirección:** Véase el punto 1, dirigirse al Sr. E. Weizenbach; la oferta llevará la siguiente referencia: «Machinery tender».
- d) **Lenguas:** 1 de las lenguas oficiales de la Unión Europea.
11. **Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar:** 1. 4. 1996.
12. **Fianzas y garantías:** No se exigen.
13. **Cualificaciones:**
 - pormenores relativos a los estudios y cualificaciones profesionales de las personas que prestarán los servicios;
 - lista de los principales proyectos realizados en los tres últimos años que prueben la experiencia en materia de cuestiones jurídicas derivadas de los acuerdos comerciales internacionales, en particular, de la Organización Mundial del Comercio, incluyendo el Acuerdo sobre las medidas de inversión relativas al comercio, trabajos precedentes en el sector de la industria internacional de la maquinaria y condiciones de competencia;
 - prueba de la solidez de la capacidad financiera y situación económica.
14. **Criterios de adjudicación:** Oferta económicamente más ventajosa. Los criterios son el precio, la metodología propuesta, la facilidad de acceso a las fuentes nacionales de información para algunos países extra-comunitarios que serán enumerados en el Pliego de condiciones que acompañará la invitación a licitar.
15. **Información adicional:** Los precios ofertados se expresarán en ECU, libres de derechos, impuestos u otros gravámenes, incluyendo el IVA. El contrato se considerará celebrado en Bélgica, éste y todas sus consecuencias, quedan sujetos a la legislación belga.
16. **Fecha de expedición del anuncio:** 2. 2. 1996.
17. **Fecha de recepción del anuncio:** 7. 2. 1996.

Análisis de determinados obstáculos al comercio y a la inversión de los mercados extracomunitarios en el sector automovilístico

(96/C 45/12)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, DG I, «Relaciones Exteriores: Política comercial y relaciones con América del Norte, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda», Unidad Acero, carbón y construcción naval y varios, (ID2), Oficina B 28-5/42, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Brussels.
Tel. (32-2) 299 49 53/299 12 66. Fax (32-2) 299 02 07.
2. **Categoría del servicio y descripción:** Categoría 11, servicios de consultoría de gestión y servicios conexos, referencia CCP n. 865 y 866. Análisis de los obstáculos para el acceso al mercado tales como la legislación nacional y la estructura nacional y de competencia en el sector automovilístico en los mercados extracomunitarios.
3. **Entrega en:** Véase el punto 1.
4. a) Reserva en favor de una profesión determinada: no.
b) El sector se refiere a la Resolución del Consejo de 22.4.1994, punto II.9, relativa al acceso al mercado de los automóviles de la EU, y a las industrias estrechamente relacionadas tales como los vehículos utilitarios, repuestos y accesorios, y motocicletas.
c) Nombres y cualificaciones del personal: Sí.
5. **División en lotes:** No.
6. **Número de prestadores de servicios que serán invitados a licitar:** Un mínimo de 6 contratantes potenciales.
7. **Variantes:** No se aceptarán variantes.
8. **Duración del contrato:** 12 meses.
9. **Forma jurídica en caso de agrupación de licitadores:** No se requiere una forma jurídica especial, sin embargo, cada prestador de servicios deberá asumir la responsabilidad conjunta y solidaria por la ejecución del contrato.
10. a)
b) **Plazo de recepción de las candidaturas:** 29. 3. 1996.
- c) **Dirección:** Véase el punto 1, dirigirse al Sr. E. Weizenbach; la oferta llevará la siguiente referencia: «automotive industry.»
- d) **Lenguas:** 1 de las lenguas oficiales de la Unión Europea.
11. **Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar:** 1. 4. 1996.
12. **Fianzas y garantías:** No se exigen.
13. **Cualificaciones:**
 - pormenores relativos a los estudios y cualificaciones profesionales de las personas que ejecutarán los servicios;
 - lista de los principales proyectos realizados en los tres últimos años que prueben la experiencia en materia de cuestiones jurídicas derivadas de los acuerdos de comercio internacional, en particular, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, incluyendo el Acuerdo sobre las medidas de inversión relativas al comercio, trabajos precedentes en el mercado automovilístico y condiciones de competencia;
 - prueba de la solidez de la capacidad financiera y situación económica.
14. **Criterios de adjudicación:** Oferta económicamente más ventajosa. Los criterios son el precio, la metodología propuesta y la facilidad de acceso a las fuentes nacionales de información de determinados países extracomunitarios que serán enumerados en las especificaciones de la invitación a licitar.
15. **Información adicional:** Los precios ofertados se expresarán en ECU, libres de derechos, impuestos u otros gravámenes, incluyendo el IVA. El contrato y todas sus consecuencias se considerarán hechos en Bélgica y sujetos a la legislación belga.
16. **Fecha de expedición del anuncio:** 2. 2. 1996.
17. **Fecha de recepción del anuncio:** 7. 2. 1996.

**Análisis de determinados obstáculos al comercio y a la inversión de los países extracomunitarios
en la industria química**

(96/C 45/13)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, DG I, «Relaciones Exteriores: Política comercial y relaciones con América del Norte, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda», Unidad Acero, carbón y construcción naval y varios, (ID2), Oficina B 28-5/42, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Brussels.
Tel. (32-2) 299 49 53/299 12 66. Facsimile 299 02 07.
2. **Categoría del servicio y descripción del mismo:** Categoría 11, servicios de consultoría de gestión y servicios conexos, referencia CCP 865, 866. Análisis de los obstáculos para acceder al mercado de la industria química, tales como la legislación nacional, en los países extracomunitarios.
3. **Entrega en:** Véase el punto 1.
4. a) Reserva en favor de una profesión determinada: no.
b) El sector comprende la totalidad de los productos de las industrias químicas y afines, tal como se define en la sección VI del Reglamento (CE) n. 1359/95 de la Comisión, de 13. 6. 1995.
c) Nombre y cualificaciones del personal: Sí.
5. **División en lotes:** No.
6. **Número de prestadores de servicios que serán invitados a licitar:** Un mínimo de 6 contratantes potenciales.
7. **Variantes:** No se aceptarán variantes.
8. **Duración del contrato:** 12 meses.
9. **Forma jurídica en caso de agrupación de licitadores:** No se requiere una forma jurídica especial, sin embargo, cada prestador de servicios deberá asumir la responsabilidad conjunta y solidaria por la ejecución del contrato.
10. a)
b) **Plazo de recepción de las candidaturas:** 29. 3. 1996.
- c) **Dirección:** Véase el punto 1, dirigirse al Sr. E. Weizenbach; la oferta llevará la siguiente referencia: «chemical industry.»
- d) **Lenguas:** 1 de las lenguas oficiales de la Unión Europea.
11. **Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar:** 1. 4. 1996.
12. **Fianzas y garantías:** No se exigen.
13. **Cualificaciones:**
 - pormenores relativos a los estudios y cualificaciones profesionales de las personas que ejecutarán los servicios;
 - lista de los principales proyectos realizados en los tres últimos años que prueben la experiencia en materia de cuestiones jurídicas derivadas de los acuerdos de comercio internacional, en particular, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, incluyendo el Acuerdo sobre medidas de inversión relativas al comercio, trabajos precedentes en el sector de la industria química e industrias afines y condiciones de competencia;
 - prueba de la solidez de la capacidad financiera y situación económica.
14. **Criterios de adjudicación:** Oferta económicamente más ventajosa. Los criterios son el precio, la metodología propuesta y la facilidad de acceso a las fuentes nacionales de información de determinados países extracomunitarios que serán enumerados en las especificaciones de la invitación a licitar.
15. **Información adicional:** Los precios ofertados se expresarán en ECU, libres de derechos, impuestos u otros gravámenes, incluyendo el IVA. El contrato y todas sus consecuencias se considerarán hechos en Bélgica y sujetos a la legislación belga.
16. **Fecha de expedición del anuncio:** 2. 2. 1996.
17. **Fecha de recepción del anuncio:** 7. 2. 1996.

Estudio de los efectos de la legislación «Buy American» en los EE.UU. y consecuencias sobre los productos de la Comunidad Europea

(96/C 45/14)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, DG I, «Relaciones Exteriores: Política comercial y relaciones con América del Norte, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda», unidad de Nuevas tecnologías, propiedad intelectual y contratación pública (ID3), Oficina B 28-5/42, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Brussels.

Tel. (32-2) 299 49 53 o (32-2) 295 35 52. Fax 299 02 07.
2. **Categoría del servicio y descripción del mismo:** Categoría 11, servicios de consultoría de gestión y servicios conexos, referencia CCP n. 865, 866. Examen de la legislación preferencial local y nacional de los Estados Unidos, indicación de los productos europeos afectados y análisis de los resultados.
3. **Entrega en:** Véase el punto 1.
4. a) Reserva en favor de una profesión determinada: no.

b) Referencia legislativa: Acuerdos arancelarios en el marco del GATT.

c) Nombre y cualificaciones del personal: Sí.
5. **División en lotes:** No.
6. **Número de prestadores de servicios que serán invitados a licitar:** Un mínimo de 4 contratantes potenciales.
7. **Variantes:** No se aceptarán variantes.
8. **Duración del contrato:** 12 meses.
9. **Forma jurídica en caso de agrupación de licitadores:** No se requiere una forma jurídica especial, sin embargo, cada prestador de servicios deberá asumir la responsabilidad conjunta y solidaria por la ejecución del contrato.
10. a)
 - b) **Plazo de recepción de las candidaturas:** 29. 3. 1996.
 - c) **Dirección:** Véase el punto 1, dirigirse al Sr. E. Weizenbach; la oferta llevará la siguiente referencia: «Buy American tender».
 - d) **Lenguas:** 1 de las lenguas oficiales de la Unión Europea.
11. **Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar:** 1. 4. 1996.
12. **Fianzas y garantías:** No se exigen.
13. **Cualificaciones:**
 - pormenores relativos a los estudios y cualificaciones profesionales de las personas que ejecutarán los servicios;
 - lista de los principales proyectos realizados en los tres últimos años que prueben la experiencia en materia de legislación comercial internacional, en particular, conocimientos arancelarios en el marco de los acuerdos GATT/OMC, y experiencia de materia de legislación norteamericana aplicable a los contratos públicos;
 - prueba de la solidez de la capacidad financiera y situación económica.
14. **Criterios de adjudicación:** Oferta económicamente más ventajosa. Los criterios son el precio, la metodología propuesta, la capacidad de acceso a fuentes de información norteamericanas tanto a nivel gubernamental (federal y local) como industrial, contar con una oficina, como mínimo, en los Estados Unidos.
15. **Información adicional:** Los precios ofertados se expresarán en ECU, libres de derechos, impuestos u otros gravámenes, incluyendo el IVA. El contrato y todas sus consecuencias se considerarán hechos en Bélgica y sujetos a la legislación belga.
16. **Fecha de expedición del anuncio:** 5. 2. 1996.
17. **Fecha de recepción del anuncio:** 7. 2. 1996.

Sistema informatizado de gestión de la mediateca

Anuncio de postinformación

(96/C 45/15)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección de informática, soporte logístico y formación, Sr. G. Gascard, IMCO 1/1, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
 - conformidad con las normas oficiales y especificaciones públicas,
 - conformidad con la arquitectura informática de la Comisión,
 - fiabilidad de la oferta,
 - experiencia técnica de los responsables del proyecto,
 - observancia del calendario establecido.
 2. **Procedimiento de adjudicación elegido:** Concurso abierto nº DI 95/05. Contrato de 3 años renovable hasta un máximo de 5 años.
 3. **Descripción de los servicios:** Suministro de un sistema «llave en mano» de gestión de la mediateca de la Comisión Europea; éste comprenderá:
 - a) la gestión documental y la explotación del fondo audiovisual (video, fotografía, sonido),
 - b) la planificación y la producción audiovisual,
 - c) la difusión electrónica del fondo audiovisual.
 4. **Fecha de adjudicación del concurso:** 30. 11. 1995.
 5. **Criterios de adjudicación del concurso:** El concurso ha sido adjudicado en favor de la oferta más ventajosa en función de los siguientes criterios:
 - conformidad de la oferta con las necesidades indicadas en el Pliego de condiciones,
 - validez de las soluciones técnicas propuestas: rendimiento, calidad de los materiales,
 - evolución de la solución,
 6. **Cantidad de ofertas recibidas:** 7.
 7. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Marben SA, boulevard du Souverain 400, B-1160 Bruxelles.
 8. **Precio o escala de precios:** 994 400 ecus repartidos en 3 años (estimación).
 - 9., 10.
 11. **Fecha de publicación del anuncio del concurso en el DO:** 6. 5. 1995.
 12. **Fecha de envío del anuncio:** 7. 2. 1996.
 - 13.
-

RECTIFICACIONES

Programa piloto urbano

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 38 de 10. 2. 1996, p. 23)

(96/C 45/16)

Comisión Europea, Dirección General Políticas regionales y cohesión (DG XVI), Unidad A-1, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 295 71 01/295 14 03. Telefax (32-2) 296 32 73.

en lugar de:

6. **Plazo para efectuar la solicitud:** 3 semanas a partir de la fecha de publicación.
7. **Fecha límite para la recepción de las ofertas:** 52 días a partir de la fecha de solicitud de publicación del anuncio por la entidad adjudicadora.
9. **Apertura de ofertas:** La sesión de apertura de los sobres tendrá lugar en CSM2 (41, av. de Tervuren, B-1040 Bruxelles/Brussel) 3 semanas después de la fecha indicada en el punto 7.

léase:

6. **Plazo para efectuar la solicitud:** 4. 3. 1996.
7. **Fecha límite para la recepción de las ofertas:** 25. 3. 1996.
9. **Apertura de ofertas:** La sesión de apertura de los sobres tendrá lugar en CSM2 (41, av. de Tervuren, B-1040 Bruxelles/Brussel) el 15. 4. 1996.

Asistencia técnica para la Comisión de las Comunidades Europeas con vistas a la realización del programa
Media II — Organización intermediaria «Formación»

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 2 de 5. 1. 1996, p. 9)

(96/C 45/17)

Comisión de las Comunidades Europeas, DG X «Información, Comunicación, Cultura y Sector Audiovisual», unidad Programa Media, Sr. Jacques Delmoly, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Teniendo en cuenta las precisiones solicitadas por los posibles licitadores de este contrato, la entidad adjudicadora ha decidido prolongar el plazo de recepción de ofertas. Por consiguiente, las modificaciones siguientes se añaden al anuncio inicial:

8. b) **Fecha límite de solicitud del Pliego de condiciones:** 4. 3. 1996.
 9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 14. 3. 1996.
 10. b) La apertura de las ofertas tendrá lugar el 21. 3. 1996 (12.00), en la siguiente dirección: rue de la Loi 102, 8a planta, sala de reunión, B-1040 Bruselas.
-

**Asistencia técnica para la Comisión de las Comunidades Europeas con vistas a la realización del programa
Media II — Organización intermediaria «Desarrollo»**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 2 de 5. 1. 1996, p. 10)

(96/C 45/18)

**Comisión de las Comunidades Europeas, DG X «Información, Comunicación, Cultura y Sector audiovisual»,
unidad «Programa Media», Sr. Jacques Delmoly, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.**

Teniendo en cuenta las precisiones solicitadas por los posibles licitadores de este contrato, la entidad adjudicadora ha decidido prolongar el plazo de recepción de ofertas. Por consiguiente, las modificaciones siguientes se añadirán al anuncio inicial:

- 8. b) *Fecha límite de solicitud del Pliego de condiciones:* 4. 3. 1996.
- 9. a) *Fecha límite de recepción de las ofertas:* 14. 3. 1996.
- 10. b) La apertura de las ofertas tendrá lugar el 21. 3. 1996 (14.00), en la siguiente dirección: rue de la Loi 102, 8a planta, sala de reunión, B-1040 Bruselas.

**Asistencia técnica para la Comisión de las Comunidades Europeas con vistas a la realización del programa
Media II — Organización intermediaria «Gestión»**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 2 de 5. 1. 1996, p. 13)

(96/C 45/19)

**Comisión de las Comunidades Europeas, DG X «Información, Comunicación, Cultura y Sector audiovisual»,
unidad «Programa Media», Sr. Jacques Delmoly, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.**

Teniendo en cuenta las precisiones solicitadas por los posibles licitadores de este contrato, la entidad adjudicadora ha decidido prolongar el plazo de recepción de ofertas. Por consiguiente, las modificaciones siguientes se añadirán al anuncio inicial:

- 8. b) *Fecha límite de solicitud del Pliego de condiciones:* 4. 3. 1996.
 - 9. a) *Fecha límite de recepción de las ofertas:* 14. 3. 1996.
 - 10. b) La apertura de las ofertas tendrá lugar el 21. 3. 1996 (16.00), en la siguiente dirección: rue de la Loi 102, 8a planta, sala de reunión, B-1040 Bruselas.
-

Rectificación a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 72 de 10. 3. 1994)

(96/C 45/20)

En el punto 3.2.1., en la primera frase:

en lugar de:

«3.2.1. Con los límites que establecen las presentes directrices, podrán autorizarse las ayudas a la inversión en terrenos (cuando sean estrictamente necesarias para cumplir objetivos ambientales), edificios, instalaciones y bienes de equipos cuyo fin sea reducir o eliminar la contaminación y otros efectos nocivos para proteger el medio ambiente, o adaptar los métodos de producción o los productos a este mismo objetivo.»

léase:

«3.2.1. Con los límites que establecen las presentes directrices, podrán autorizarse las ayudas a la inversión en terrenos (cuando sean estrictamente necesarias para cumplir objetivos ambientales), edificios, instalaciones y bienes de equipo cuyo fin sea reducir o eliminar la contaminación y otros efectos nocivos, o adaptar los métodos de producción para proteger el medio ambiente.»
